

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

17524 *ORDEN de 2 de junio de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la resolución dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 312.337, seguido a instancia de don Julio Gómez Alonso.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Julio Gómez Alonso, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Constitucional y vecino de Madrid, contra Resolución del Ministerio de Justicia que por silencio administrativo desestimó la petición presentada contra la liquidación de trienios correspondiente a los años 1978 y 1979, se presentó escrito por dicho recurrente solicitando la rectificación material de la sentencia dictada.

Es evidente que se ha producido un error material al consignarse así en la motivación como en el fallo que la actualización de trienios eran como funcionario del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, cuando el recurrente nunca ha pertenecido al mismo y sí al de Oficiales, primero, de la Justicia Municipal y después, al de Oficiales de la Administración de Justicia, debiendo por consiguiente corregirse dicho error material en la sentencia dictada en 23 de febrero de 1985, así como el de la disposición amparadora Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y no la de Orden de 27 de marzo de 1978, todo ello en consonancia con la petición deducida, y lo prevenido en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por todo ello la Sala acuerda la rectificación de error padecido, consignándose que la actualización de trienios se refiere a los que como Oficial de la Administración le fueron reconocidos, ello al amparo del Real Decreto 492/1978, de 2 de marzo, y en los términos y extensión que se reflejan en la sentencia, aclarándose así la de esta Sala y sección de 23 de febrero de 1985.

Remítase testimonio de la presente Resolución al Ministerio de Justicia, para su ejecución.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

17525 *ORDEN de 2 de junio de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 314.518, interpuesto por doña María del Carmen López Santamaría, doña Daniela Zarco Ortiz y doña Margarita Roca Fernández.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 314.518, seguido a instancia de doña María del Carmen López Santamaría, doña Daniela Zarco Ortiz y doña Margarita Roca Fernández, Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que han actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de retención por sanción, verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 35.289, 37.492 y 13.735 pesetas, respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de abril del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Carmen López Santamaría, doña Daniela Zarco Ortiz y doña Margarita Roca Fernández, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia, a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de junio de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

17526 *RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Rivero Marrero, en nombre de doña Jovita Díaz Rocha, contra la negativa del Registrador número 2, de Las Palmas, a inscribir un mandamiento de embargo.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don José Rivero Marrero, en nombre de doña Jovita Díaz Rocha, contra la negativa del Registrador número 2, de Las Palmas, a inscribir un mandamiento de embargo.

HECHOS

I

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Canarias dictó sentencia de divorcio en apelación, en la que, entre otras cuestiones, declaró una pensión compensatoria a favor de doña Jovita Díaz Rocha y a cargo de don Conrado Prinz Machin, de 30.000 pesetas mensuales durante cuatro años, con una cláusula de actualización anual de dicha cifra según la variación del índice del costo de la enseñanza privada.

II

En ejecución de dicha resolución y a petición de doña Jovita Díaz, el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Las Palmas de Gran Canaria decretó el embargo preventivo de una finca urbana, propiedad de don Conrado Prinz, en garantía del pago mensual de las indicadas 30.000 pesetas.

III

Presentado el correspondiente mandamiento en el Registro, fue calificado desfavorablemente por el Registrador, alegando defectos formales además de no considerarse figura adecuada la contemplada en el mandamiento para garantizar el cumplimiento de obligaciones futuras. Presentado de nuevo el mandamiento fue calificado con nota del tenor literal que sigue: «Denegada la anotación ordenada en el adjunto documento por los defectos